



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL (RESTITUCIÓN DE LA MERA TENENCIA)
DEMANDANTE:	DIEGO MARTÍNEZ QUIÑONEZ
DEMANDADO:	MARÍA ZULAY DÍAZ COSTA
RADICACIÓN:	632724089001-2020-00120

Auto interlocutorio N° 064
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho el presente proceso, donde se allegan diversas solicitudes, en primer lugar, el mandatario judicial de la parte demandante mediante escrito del 06 de diciembre de 2023 solicita, que conforme a lo ordenado en sentencia N° 089 de diciembre de 2021, se proceda con la entrega de los bienes inmuebles allí indicados, por cuanto hasta el momento ello no se ha logrado materializar por parte del señor corregidor del corregimiento de la “India”, zona rural que hace parte de este municipio.

Argumenta el peticionario, que la no entrega se debe a que dicho funcionario ha manifestado que existe un trámite de tutela de por medio, el cual impide con su práctica, circunstancia que no es óbice para al menos fijar fecha de su realización. Solicitando en ese sentido, que sea este despacho judicial quien efectúe directamente su entrega.

En segundo lugar, es allegado al juzgado, mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2024, información por parte de la corregiduría de la “India”, donde da cuenta en que el día 09 de los corrientes, fue programada diligencia de entrega, sin embargo esta no logró efectuarse, manifestando el funcionario encargado, que la señora MARÍA ZULAY DÍAZ ACOSTA, quien ocupa los precitados bienes y que también figura como demandada, se encuentra hospitalizada, tal como obra en constancia emitida por el Hospital San Juan de Dios de Armenia Q.

Que adicionalmente, motivó la suspensión de dicho procedimiento, hasta tanto se resuelva la solicitud de revisión ante la Corte Constitucional realizada por el mandatario judicial de la demandada, a la decisión emitida en trámite de tutela radicado bajo N° 630014003007-2023-00675-00, por parte de la señora Juez Séptima Civil Municipal de Armenia Q.

En tercer lugar, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2024, reitera la parte demandante, en que sea el juzgado el que efectúe la entrega de los predios, sin que exista méritos en suspender de forma indefinida el cumplimiento de la orden judicial emitida, puesto que, no es un argumento legal válido en que la ocupante de los mismos deba estar presente para el procedimiento; además, ha solicitado ante el Hospital San Juan de Dios Armenia Q, prueba de la referida incapacidad, sin que hasta el momento la haya logrado obtener.

Se enuncia en dicho escrito, que la señora MARÍA ZULAY DÍAZ ACOSTA, en diversas oportunidades ha presentado acciones judiciales de ese tipo, pero ninguna de ellas ha sido resuelta de forma favorable, solicitando en que se efectúe la entrega sin dilación alguna.

Analizados los argumentos esbozados por cada una de las partes, resulta claro, que pese a la orden dada en trámite de primera y segunda instancia, hasta el momento no ha logrado surtir la entrega de los predios denominados “casa” y “solar” que hacen parte del predio de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

mayor extensión bajo folio de matrícula N° 284-1113, en favor de su tenedor legítimo, señor DIEGO MARTÍNEZ QUIÑONEZ.

De acuerdo a lo pedido por la parte demandante, en el sentido de proceder con la entrega por parte del juzgado, es preciso indicar, que el señor corregidor de la “India” es el comisionado en realizar su entrega, y quien además en cumplimiento de la misma debe tomar las acciones necesarias para su materialización, sin que sea de recibo los argumentos que menciona para no cumplir la citada orden.

Se procederá entonces, requerir al señor corregidor del corregimiento de la “India” para que en el término de diez (10) días, posteriores a la notificación de esta providencia, fije fecha para llevar a cabo diligencia de entrega de los inmuebles a los que se hace mención en la sentencia N° 089 de diciembre de 2021, en favor de su tenedor legítimo señor DIEGO MARTÍNEZ QUIÑONEZ, sin que alegue circunstancias como las que anteriormente ha expresado, insistiendo que, se han agotado todos los recursos ordinarios que prevé la ley, sin que ninguno de ellos le reste valor jurídico a la citada providencia.

Por último y relativo al documento requerido por el extremo demandante, no se observa que el mismo haya sido aportado al proceso, motivo por el cual no es posible acceder a dicha petición

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor corregidor del corregimiento de la “India” para que en el término de **diez (10) días**, posteriores a la notificación de esta providencia, fije fecha para llevar a cabo diligencia de entrega de los inmuebles a los que se hace mención en la sentencia N° 089 de diciembre de 2021, en favor de su tenedor legítimo señor DIEGO MARTÍNEZ QUIÑONEZ, sin que alegue circunstancias como las que anteriormente ha expresado, insistiendo que, se han agotado todos los recursos ordinarios que prevé la ley, sin que ninguno de ellos le reste valor jurídico a la citada providencia. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO: SIN LUGAR acceder a la petición elevada por el extremo demandante, conforme a las razones anteriormente anotadas.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713386537e90d268978b6e1c535bcb1893f13ece7a91a9d5eb0fd38c54f3ef16**

Documento generado en 15/02/2024 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

ART. 295 C.G.P.

Estado No.014

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Febrero 16 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**